



# BRIEF DE LA MORATORIA LEY 27541 RG 4667 AFIP

## Contenido

|   |   |
|---|---|
| ALCANCE .....   | 3 |
| CONDICIÓN SUBJETIVA .....   | 3 |
| OBLIGACIONES INCLUIDAS .....  | 3 |
| CONCEPTOS EXCLUIDOS .....   | 3 |
| EL CASO ESPECIAL DE LOS ANTICIPOS .....   | 4 |
| SUJETOS EXCLUIDOS .....   | 4 |
| REFINANCIACIÓN DE PLANES DE PAGO VIGENTE – CONDICIÓN .....                          | 5 |
| REQUISITOS PARA LA ADHESIÓN .....   | 5 |
| PROCEDIMIENTO PARA LA ADHESIÓN .....  | 5 |
| ANULACIÓN DE LA ADHESIÓN Y NUEVA SOLICITUD. EFECTOS .....                           | 5 |
| Anulación de la Adhesión. Pagos Efectuados su imputación .....                      | 5 |
| DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-<br>ADMINISTRATIVA O JUDICIAL ..... | 6 |
| Condición .....   | 6 |
| Archivo de las Actuaciones .....  | 6 |
| Nulidad de la Adhesión .....  | 6 |
| Causas iniciadas por concepto condonados .....                                      | 6 |
| Medidas cautelares trabadas. Efectos del acogimiento .....                          | 6 |
| Destino de las sumas incautadas .....   | 6 |
| Medidas sobre Plazos Fijos .....  | 6 |
| Medidas sobre cajas de seguridad .....  | 7 |
| Incumplimiento del Plan .....   | 7 |

|  |    |
|--|----|
| Alcance del levantamiento de medidas .....   | 7  |
| Aplicación de los fondos y condonaciones. Aspecto temporal .....                           | 7  |
| Sumas retenidas espera de acogimiento .....  | 7  |
| Honorarios de los Profesionales del Fisco. Procedencia. Forma de cancelación... 7          |    |
| Sobre concepto condonados .....  | 7  |
| Forma de cancelación .....   | 7  |
| Caducidad del plan de pago de Honorarios .....   | 8  |
| Costas del juicio.....   | 8  |
| SUSPENSIÓN DE ACCIONES PENALES E INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN .....                     | 8  |
| Suspensión de la acción penal y la interrupción de la prescripción de la acción penal..... | 8  |
| Nuevo computo.....   | 8  |
| Reanudación de acciones penales y computo de la prescripción de la acción penal.....       | 8  |
| Reanudación por caducidad del plan.....  | 8  |
| CONDONACIÓN DE INTERESES .....   | 9  |
| Condonación de intereses deudas anteriores a la publicación de la Ley 27541 . 9            |    |
| CONDONACIÓN DE MULTAS Y OTRAS SANCIONES .....  | 9  |
| Sanciones Formales .....   | 9  |
| Sanciones materiales .....   | 9  |
| Requisito Ineludible.....  | 9  |
| COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES.....  | 9  |
| Saldo a favor utilizables.....   | 9  |
| Requisito Ineludible.....  | 10 |
| FORMA DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES .....   | 10 |
| Monto Mínimo de la Cuota .....   | 11 |
| Conceptos que se adicionan al pago a cuenta.....   | 11 |
| Característica del plan de pago.....   | 11 |
| Interés aplicable.....   | 11 |
| REFINANCIACIÓN DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGO VIGENTES .....                             | 11 |
| CADUCIDAD DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO. CAUSAS Y EFECTOS.....                      | 12 |

|                                     |    |
|-------------------------------------|----|
| a) Planes de hasta 40 cuotas: ..... | 12 |
| b) Planes de 41 a 80 cuotas: .....  | 12 |
| c) Planes de 81 a 120 cuotas:.....  | 12 |
| CANCELACIÓN DE DEUDAS EFECTOS ..... | 12 |

## ALCANCE

Contribuyentes o Responsables de Impuestos a cargo de la AFIP

## CONDICIÓN SUBJETIVA

Estar categorizado como PyME

De no ser así, poder obtener el certificado PyMe hasta el 20-04-2020

Entidades sin fines de lucro

## OBLIGACIONES INCLUIDAS

Impositivas

Seguridad Social

Aduaneras

Intereses no condonados

Multas firmes

## CONCEPTOS EXCLUIDOS

Cuotas Aseguradoras de Riesgo de Trabajo

Impuesto sobre los Combustibles y Dióxido de Carbono

Impuesto Específico sobre la Realización de Apuestas

Aportes y Contribuciones de Obras Sociales

Obligaciones e Infracciones de Regímenes Promocionales

Las deudas incluidas en planes de facilidades vigentes respecto de las cuales se haya solicitado la extinción de la acción penal, sobre la base del artículo 16 de la Ley N° 24.769 y sus modificaciones. Dicha exclusión no será aplicable en los casos en que -a la fecha de acogimiento al régimen- el juez penal no haya hecho lugar o no se haya expedido con relación a la solicitud de extinción de la acción penal presentada por el contribuyente, en virtud de dicha norma.

Las cotizaciones fijas correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), devengadas hasta el mes de junio de 2004.

Las cuotas correspondientes al Seguro de Vida Obligatorio.

Las contribuciones y/o aportes con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) o al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), según corresponda.

Las deudas incluidas en planes de facilidades de pago caducos, presentados en el marco del régimen de regularización normado por la presente.

Los intereses -resarcitorios y/o punitivos-, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.

## EL CASO ESPECIAL DE LOS ANTICIPOS

Será procedente de tratarse de **anticipos vencidos hasta el 30 de noviembre de 2019, inclusive**, en tanto no se haya realizado la presentación de la declaración jurada o vencido el plazo para su presentación, el que fuera posterior, y el importe del capital de los mismos y -de corresponder- de los accesorios no condonados, se regularicen mediante el procedimiento de compensación y/o la adhesión al plan de facilidades de pago.

## SUJETOS EXCLUIDOS

Los declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación.

Los condenados por alguno de los delitos previstos en las leyes 23.771, 24.769 y sus modificatorias, Título IX de la ley 27.430 o en la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviera cumplida;

Los condenados por delitos dolosos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviere cumplida;

Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados por infracción a las leyes 23.771 o 24.769 y sus modificaciones, Título IX de la ley 27.430, ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias o por delitos dolosos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias, respecto de los cuales

se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviere cumplida.

## REFINANCIACIÓN DE PLANES DE PAGO VIGENTE – CONDICIÓN

No resultará de aplicación el acogimiento condicional al régimen de regularización respecto de la solicitud de refinanciación de planes de facilidades de pago vigentes, requiriéndose a estos efectos poseer el “Certificado MiPyME” vigente a la fecha de la citada solicitud.

## REQUISITOS PARA LA ADHESIÓN

Presentar las declaraciones juradas o liquidaciones determinativas de las obligaciones que se regularizan, cuando las mismas no hubieran sido presentadas o deban rectificarse.

Declarar en el servicio “Declaración de CBU”, la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes

Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido

## PROCEDIMIENTO PARA LA ADHESIÓN

Acceder al Sistema de Cuentas Tributarias cuando se opte por la compensación con saldos a favor

Acceder a Mis Facilidades cuando se opte por pago o plan de pagos.

## ANULACIÓN DE LA ADHESIÓN Y NUEVA SOLICITUD. EFECTOS

Los contribuyentes y responsables -ante la detección de errores- podrán solicitar hasta el día 30 de abril de 2020 la anulación de la adhesión al régimen mediante el servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales”, en la que se fundamentará el motivo de la solicitud de anulación a fin de efectuar una nueva adhesión.

### Anulación de la Adhesión. Pagos Efectuados su imputación

En el supuesto de haber efectuado ingresos en concepto de pago a cuenta o cuotas de planes de facilidades de pago del presente régimen, los mismos podrán ser imputados a la cancelación de las obligaciones que el contribuyente considere, incluidas o no en el plan anulado, sin que puedan ser aplicados a la cancelación del pago a cuenta y de las cuotas del nuevo plan.

## DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA O JUDICIAL

### Condición

De incluir deudas en este estado deberán allanarse y/o desistir de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que formulen el acogimiento, mediante la presentación del formulario de declaración jurada N° 408 (Nuevo Modelo)

### Archivo de las Actuaciones

Cuando se trate de deudas en ejecución judicial, acreditada en autos la adhesión al régimen, encontrándose firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento a la pretensión fiscal, satisfecho el ingreso del pago a cuenta –de corresponder- y producido el acogimiento por el total de la deuda demandada en los términos de la presente norma, la AFIP solicitará al juez interviniente el archivo de las actuaciones.

### Nulidad de la Adhesión

Cuando la solicitud de adhesión resulte anulada o se declare el rechazo o caducidad del plan de facilidades de pago por cualquier causa, la AFIP efectuará las acciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

### Causas iniciadas por concepto condonados

En los casos que los únicos conceptos reclamados respondan a aquellos que resulten condonados conforme a lo establecido por el artículo 12 de la Ley N° 27.541, el representante fiscal solicitará el archivo de las actuaciones en la que se debata la aplicación de los mismos.

## Medidas cautelares trabadas. Efectos del acogimiento

### Destino de las sumas incautadas

Cuando se trate de deudas en ejecución judicial por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como cuando se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, la dependencia interviniente de la AFIP -una vez acreditada la adhesión al régimen por la deuda reclamada- arbitrará los medios para que se produzca el levantamiento de la respectiva medida cautelar, sin transferencia de las sumas efectivamente incautadas, las que quedarán a disposición del contribuyente.

### Medidas sobre Plazos Fijos

En el supuesto que el embargo se hubiera trabado sobre depósitos a plazo fijo, el levantamiento se comunicará una vez producido su vencimiento.

### Medidas sobre cajas de seguridad

De tratarse de una medida cautelar que se hubiera efectivizado sobre fondos o valores depositados en cajas de seguridad, el levantamiento deberá disponerlo el juez que la hubiera decretado.

### Incumplimiento del Plan

La falta de ingreso del total o de la primera cuota del plan de pagos de los honorarios, no obstará al levantamiento de las medidas cautelares, siempre que se cumpla con los demás requisitos y condiciones dispuestos para adherir al régimen.

### Alcance del levantamiento de medidas

El levantamiento de embargos bancarios alcanzará únicamente a las deudas incluidas en la regularización. El mismo criterio se aplicará respecto del levantamiento de las restantes medidas cautelares que debe solicitarse con carácter previo al archivo judicial.

### Aplicación de los fondos y condonaciones. Aspecto temporal

Los montos de capital embargados a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.541 sólo generarán la condonación de intereses en la medida que la transferencia a las cuentas recaudadoras o dación en pago en los términos de la Resolución General N° 4.262, se hayan realizado con anterioridad a dicha fecha.

### Sumas retenidas espera de acogimiento

Las sumas retenidas a contribuyentes pasibles de ingresar al presente régimen, no serán transferidas a las cuentas recaudadoras del Organismo hasta tanto finalice el plazo para el acogimiento al régimen de regularización y siempre que no se verifique la adhesión al mismo por el total adeudado en el juicio.

## Honorarios de los Profesionales del Fisco. Procedencia. Forma de cancelación

### Sobre concepto condonados

Cuando la causa verse exclusivamente sobre la aplicación de multas e intereses resarcitorios y/o punitivos que resulten condonados por aplicación de la Ley N° 27.541, no corresponderá la percepción de honorarios por parte de los apoderados y/o patrocinantes del Fisco.

### Forma de cancelación

La cancelación de los honorarios referidos en el artículo precedente, se efectuará de contado o en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que no podrán exceder de DOCE (12), no devengarán intereses y su importe mínimo será de UN MIL PESOS (\$ 1.000.-). La solicitud del referido plan deberá realizarse mediante el servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales”.

### Caducidad del plan de pago de Honorarios

La caducidad del plan de facilidades de pago de honorarios operará cuando se produzca la falta de pago de cualquiera de las cuotas a los TREINTA (30) días corridos de su vencimiento.

### Costas del juicio

El ingreso de las costas –excluidos los honorarios- se realizará de la siguiente forma:

a) Si a la fecha de adhesión al régimen existiera liquidación firme de costas: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos inmediatos posteriores a la citada fecha.

b) Si no existiera a la fecha aludida en el inciso anterior liquidación firme de costas: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial o administrativa.

En ambos supuestos dicho ingreso deberá informarse dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de realizado, mediante nota, presentada ante la dependencia interviniente de este Organismo.

## SUSPENSIÓN DE ACCIONES PENALES E INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

**Suspensión de la acción penal y la interrupción de la prescripción de la acción penal**  
La suspensión de las acciones penales en curso y la interrupción del curso de la prescripción de la acción penal previstas en el artículo 10 de la Ley N° 27.541, se producirán a partir de la fecha de acogimiento al régimen.

### Nuevo computo

El nuevo plazo de prescripción comenzará a contarse a partir del día siguiente a aquel en que haya operado la caducidad del régimen de regularización.

**Reanudación de acciones penales y computo de la prescripción de la acción penal**  
En caso de rechazo del acogimiento al régimen por incumplimiento de los requisitos fijados en la Ley N° 27.541 y/o en las normas reglamentarias, la reanudación de las acciones penales y el inicio del cómputo de la prescripción de la acción penal -conforme a lo previsto en el artículo 10 de la aludida ley- se producirán a partir de la notificación de la resolución administrativa que disponga el referido rechazo.

### Reanudación por caducidad del plan

Por su parte, la reanudación de la acción penal por caducidad del régimen de regularización, operará a partir de la fecha en que dicha caducidad adquiera carácter definitivo en sede administrativa.

## CONDONACIÓN DE INTERESES

### Condonación de intereses deudas anteriores a la publicación de la Ley 27541

El beneficio de condonación de intereses establecido en el quinto párrafo del artículo 12 de la Ley N° 27.541, resulta procedente respecto de las obligaciones de capital comprendidas en el presente régimen canceladas hasta el día anterior al de entrada en vigencia de la citada ley.

Asimismo, será de aplicación respecto de los intereses transformados en capital en virtud de lo establecido en el quinto párrafo del artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, cuando el tributo o capital original haya sido cancelado con anterioridad a la referida entrada en vigencia.

## CONDONACIÓN DE MULTAS Y OTRAS SANCIONES

### Sanciones Formales

El beneficio de liberación de multas y demás sanciones por incumplimiento de obligaciones formales susceptibles de ser subsanadas, se aplicará en la medida que no se encuentren firmes ni abonadas y se cumpla con el respectivo deber formal con anterioridad al día 30 de abril de 2020.

### Sanciones materiales

El beneficio de condonación también se aplicará a las sanciones por infracciones materiales cometidas hasta el 30 de noviembre de 2019, inclusive, que no se encuentren firmes ni abonadas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.541, correspondientes a obligaciones sustanciales incluidas en planes de facilidades de pago vigentes dispuestos con anterioridad a dicha fecha.

### Requisito Ineludible

Será requisito para hacer efectivo el beneficio de condonación obtener el “Certificado MiPyME” hasta el día 30 de abril de 2020

## COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES

### Saldos a favor utilizables

Saldos de libre disponibilidad provenientes de declaraciones juradas impositivas registradas en el sistema “Cuentas Tributarias”. Estos saldos deberán encontrarse exteriorizados a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.541.

o

Devoluciones, reintegros o reembolsos, tanto en materia impositiva, aduanera o de los recursos de la seguridad social, que hayan sido solicitados a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.541, se encuentren aprobados por esta Administración Federal y registrados en el sistema “Cuentas Tributarias”.

### Requisito Ineludible

La falta de obtención del “Certificado MiPyME” al día 30 de abril de 2020 o a la fecha que la Autoridad de Aplicación determine, producirá el rechazo de pleno derecho de las solicitudes de compensación efectuadas.

## FORMA DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES

### Contado

### Plan de Facilidades de pago

| TIPO DE DEUDA  | TIPO DE SUJETO                              | MES DE CONSOLIDACIÓN |        |            |               |        |            |               |        |            |
|--|---|----------------------|--------|------------|---------------|--------|------------|---------------|--------|------------|
|  |   | FEBRERO              |        |            | MARZO         |        |            | ABRIL         |        |            |
|  |   | Pago a cuenta        | Cuotas | 1ra. cuota | Pago a cuenta | Cuotas | 1ra. cuota | Pago a cuenta | Cuotas | 1ra. cuota |
| Impuestos, Contribuciones de Seguridad Social, Autónomos y Monotributo                                       | Micro y entidades civiles s/ fines de lucro | 0%                   | 120    | jul-20     | 0%            | 120    | jul-20     | 0%            | 90     | may-20     |
|  | Pequeña y Mediana T1                        | 1%                   | 120    | jul-20     | 1%            | 120    | jul-20     | 3%            | 90     | may-20     |
|  | Mediana T2                                  | 2%                   | 120    | jul-20     | 2%            | 120    | jul-20     | 5%            | 90     | may-20     |
|  | Condicionales                               | 5%                   | 120    | jul-20     | 5%            | 120    | jul-20     | 5%            | 90     | may-20     |
| Aportes de Seguridad Social, Retenciones y Percepciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social | Micro y entidades civiles s/ fines de lucro | 0%                   | 60     | jul-20     | 0%            | 60     | jul-20     | 0%            | 40     | may-20     |
|  | Pequeña y Mediana T1                        | 1%                   | 60     | jul-20     | 1%            | 60     | jul-20     | 3%            | 40     | may-20     |
|  | Mediana T2                                  | 2%                   | 60     | jul-20     | 2%            | 60     | jul-20     | 5%            | 40     | may-20     |
|  | Condicionales                               | 5%                   | 60     | jul-20     | 5%            | 60     | jul-20     | 5%            | 40     | may-20     |
| Obligaciones Aduaneras   | Micro y entidades civiles s/ fines de lucro | 0%                   | 120    | jul-20     | 0%            | 120    | jul-20     | 0%            | 90     | may-20     |
|  | Pequeña y Mediana T1                        | 1%                   | 120    | jul-20     | 1%            | 120    | jul-20     | 3%            | 90     | may-20     |
|  | Mediana T2                                  | 2%                   | 120    | jul-20     | 2%            | 120    | jul-20     | 5%            | 90     | may-20     |

|  |               |    |     |        |    |     |        |    |    |        |
|--|---------------|----|-----|--------|----|-----|--------|----|----|--------|
|  | Condicionales | 5% | 120 | jul-20 | 5% | 120 | jul-20 | 5% | 90 | may-20 |
|--|---------------|----|-----|--------|----|-----|--------|----|----|--------|

#### Monto Mínimo de la Cuota

El monto mínimo del componente capital del pago a cuenta y de cada cuota será de UN MIL PESOS (\$ 1.000.-), excepto en aquellos casos en que el total consolidado no supere este valor.

#### Conceptos que se adicionan al pago a cuenta

Al pago a cuenta se le adicionará el importe del capital de los anticipos y el impuesto al valor agregado por prestaciones de servicios realizadas en el exterior, de corresponder.

#### Característica del plan de pago

Las cuotas serán mensuales y consecutivas. Se aplicará un sistema de amortización en el cual la cuota será variable ya que si bien el componente de capital se mantendrá constante a lo largo de la duración del plan, el monto de los intereses se incrementará progresivamente.

#### Interés aplicable

La tasa de interés mensual de financiamiento se aplicará de acuerdo al siguiente esquema:

1. TRES POR CIENTO (3%) mensual para las cuotas con vencimiento hasta el mes de enero de 2021, inclusive.
2. Para las cuotas con vencimiento en los meses de febrero de 2021 y siguientes, la tasa será variable y equivalente a las tasa BADLAR utilizable por los bancos privados vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del semestre que se aplique y será la que se utilice para las cuotas cuyo vencimiento opere durante dicho semestre. A estos efectos, se considerarán los semestres febrero/julio y agosto/enero, siendo la primera actualización para la cuota que venza en el mes de febrero de 2021.

#### REFINANCIACIÓN DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGO VIGENTES

Los planes de facilidades de pago vigentes, presentados con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 27.541, podrán ser refinanciados en el marco del régimen de regularización dispuesto por dicha norma, siempre que hayan sido presentados a través del sistema “MIS FACILIDADES” y en tanto las obligaciones incluidas en los mismos sean susceptibles de regularización en los términos de la presente resolución general.

| TIPO DE DEUDA | TIPO DE SUJETO | MES DE CONSOLIDACIÓN |       |       |
|---------------|----------------|----------------------|-------|-------|
|               |                | FEBRERO              | MARZO | ABRIL |

|  |  | Pago a cuenta | Cuotas | 1ra. cuota | Pago a cuenta | Cuotas | 1ra. cuota | Pago a cuenta | Cuotas | 1ra. cuota |
|--|--|---------------|--------|------------|---------------|--------|------------|---------------|--------|------------|
| Refinanciación de Planes de Facilidades de Pago Vigentes | Micro y entidades civiles sin fines de lucro | 0%            | 120    | mar-20     | 0%            | 120    | abr-20     | 0%            | 90     | may-20     |
|  | Pequeña y Mediana T1                         | 1%            | 120    | mar-20     | 1%            | 120    | abr-20     | 3%            | 90     | may-20     |
|  | Mediana T2                                   | 2%            | 120    | mar-20     | 2%            | 120    | abr-20     | 5%            | 90     | may-20     |

## CADUCIDAD DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO. CAUSAS Y EFECTOS

los planes de facilidades de pago comprendidos en el presente título caducarán de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando se produzca alguno de los hechos que, para cada caso, se indican a continuación:

### a) Planes de hasta 40 cuotas:

1. Falta de cancelación de DOS (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.
2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

### b) Planes de 41 a 80 cuotas:

1. Falta de cancelación de CUATRO (4) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la cuarta de ellas.
2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

### c) Planes de 81 a 120 cuotas:

1. Falta de cancelación de SEIS (6) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la sexta de ellas.
2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

## CANCELACIÓN DE DEUDAS EFECTOS

Permitirá al responsable o deudor:

- a) Obtener el levantamiento de la suspensión del deudor en los “Registros Especiales Aduaneros”, que hubiera dispuesto el servicio aduanero en el marco del artículo 1122 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-. El mismo será realizado a través de las dependencias competentes, una vez que este Organismo haya validado la consistencia de toda la información suministrada por el administrado a efectos de determinar la deuda acogida al presente régimen.
- b) Usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social, según lo dispuesto por el artículo 20 de la Resolución General N° 4.158 (DGI) y su modificatoria.
- c) Considerar regularizado el importe adeudado de acuerdo con lo previsto por el artículo 26 de la Resolución General N° 1.566, texto sustituido en 2010 sus modificatorias y su complementaria.
- d) Obtener la baja de la inscripción del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940 y sus modificaciones.